

Artículo 3

Las subvenciones se otorgarán por el importe correspondiente a veinticuatro mensualidades como máximo, pudiendo los inquilinos, tres meses antes al último de las subvencionados, volver a solicitarla, si siguen reuniendo los requisitos, que para su concesión se establecen en la presente Orden.

Artículo 4

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda o a la entidad local, en los supuestos del núm. 2 del artículo 1.º, suscritas por el arrendatario de la vivienda, y en las que se hará constar, además de los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las menciones siguientes:

- Número de miembros de la unidad familiar, y nombre y apellidos de los mismos.
- Ingresos familiares anuales.
- Fecha del contrato de arrendamiento y cuantía de la renta mensual.

Artículo 5

1.—A las solicitudes se acompañará aquella documentación acreditativa de los ingresos familiares anuales y los miembros de la unidad familiar.

2.—Se entenderá por ingresos familiares anuales los obtenidos por el solicitante y demás componentes de la unidad familiar en el año anterior al de la solicitud.

Los ingresos familiares anuales se acreditarán mediante la presentación de la copia de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del periodo inmediatamente anterior al de la presentación de la oportuna solicitud.

En el supuesto de que el solicitante no estuviera obligado a presentar la declaración para el referido impuesto, la justificación de los ingresos se realizará mediante la presentación:

a) Certificado del centro o centros de trabajo sobre la totalidad de los ingresos brutos percibidos por todos los conceptos y certificación de las bases de cotización a la Seguridad Social. En el caso de trabajadores autónomos se presentará este último certificado. Cuando se trate de personas jubiladas o en desempleo, certificación de la pensión o subsidio que disfruten.

b) Declaración jurada o promesa, efectuada por el solicitante, en la que conste el centro o centros de trabajo suyo, en su caso, de los demás componentes de la unidad familiar.

3.—A los efectos de la presente Orden, queda definida la unidad familiar, tal como lo hace la normativa del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.

El número de miembros de la unidad familiar se acreditará mediante la presentación de una copia compulsada del Libro de Familia, para el caso de estar exento de la obligación formal de presentar la declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 6

1.—Instruido el expediente por el ente titular de la vivienda, conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo, con las especialidades contenidas en esta Orden, será resuelto por el Director General de Arquitectura y Vivienda, o por la entidad local, en los supuestos del número 2 del artículo 1.º.

2.—Concedida, en su caso, la subvención, esta se aplicará a los recibos de la renta que deban girarse a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la resolución.

3.—Los entes locales que concedan subvenciones y se acojan a lo establecido en el número 2 del artículo 1.º de esta Orden, deberán presentar en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda certificación en la que se haga constar la relación de subvenciones concedidas, con indicación del inquilino, dirección, fecha del contrato de arrendamiento, importe de la renta, importe de la subvención y primera mensualidad a la que se aplica la misma.

La ayuda se concederá mediante resolución del Excmo. Sr. Consejero.

Los entes locales beneficiarios vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería la aplicación de los fondos recibidos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del 15 de mayo de 1986 (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 130, de 7 de junio de 1986, y en los Artículos núms. 51 y 51-Bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia (suplemento núm. 5 del «B.O.R.M.», núm. 299 de 30-12-1991).

Disposición transitoria

Las subvenciones concedidas conforme a la Orden de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de 25 de enero de 1991, seguirán subsistentes por el tiempo por el que concedieron y en la misma cuantía, si bien en lo demás pasarán a regirse por la presente disposición.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de fecha 25 de enero de 1991.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a cinco de marzo de mil novecientos noventa y dos.—El Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, **Francisco Calvo García-Tornel**.

Consejería de Administración Pública e Interior

2877 ORDEN de 9 de marzo, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales con cargo a la Caja de Cooperación Municipal, incluido en el programa 124A (Sección 19, Servicio 02, Concepto 760), del vigente presupuesto de gastos para 1992.

En el Presupuesto para el ejercicio de 1992 atribuido a esta Consejería, en los Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por la Ley 3/91, de 23 de diciembre, figura en el concepto presupuestario 760 el correspondiente crédito asignado a la Caja de Cooperación Municipal para la prestación de asistencia económico-financiera que las Entidades Locales precisen para la realización de toda clase de obras, instalaciones o servicios de competencia municipal previa justificación del interés social o general que los mismos conlleven.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad señaladas en el art.º 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/88, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1

1.—Es objeto de la presente Orden regular la asignación de subvenciones a Entidades Locales de la Región, con cargo a los créditos presupuestarios asignados a la Caja de Cooperación Municipal incluidos en el Programa 124A (Sección 19, Servicio 02, Concepto 760) del vigente Presupuesto de gastos para 1992 y destinados a la cooperación económico-financiera que dichas Entidades precisen para la realización de toda clase de obras, instalaciones o servicios de competencia municipal, previa justificación de su interés social o general, no incluidas en Planes de Cooperación Local.

2.—Dicha cooperación económica revestirá la siguiente forma:

a) Subvenciones a fondo perdido para la financiación de obras, instalaciones y servicios de competencia local.

b) Pago de honorarios de redacción de estudios y proyectos de obras y servicios, no incluidos en los Planes de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales.

c) Pago del 50% de amortización e intereses que deben satisfacer aquellos Ayuntamientos, de municipios de población inferior a 50.000 habitantes, al Banco de Crédito Local por préstamos concedidos por éste, para financiar las obras programadas por la Administración Central para paliar los daños producidos a infraestructuras y equipamientos municipales por las inundaciones de septiembre de 1987.

Artículo 2

Los Ayuntamientos, Mancomunidades, Asociaciones o Agrupaciones Municipales de la Región, interesados en la obtención de subvenciones o ayudas económicas a que se refiere la presente Orden, deberán formalizar sus solicitudes en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior a partir de la fecha de su publicación, hasta el final del ejercicio económico, a las que acompañarán la documentación siguiente, exigible según el tipo o carácter de las mismas:

A) Subvenciones a fondo perdido:

a) Proyecto de la obra a realizar, redactado de conformidad al Reglamento General de Contratos del Estado, previamente aprobado por la Entidad Local.

b) Certificación del acuerdo municipal correspondiente, en el que especificará la petición, su interés social y la carencia total o parcial de fondos propios para llevarla a cabo.

c) Certificado de compatibilidad del Técnico Director de la obra.

B) Pago de honorarios por redacción de estudios y proyectos:

a) Recibo o factura debidamente cumplimentada, según proceda.

b) Certificación del acuerdo municipal correspondiente, en el que se especificará la petición y la carencia total o parcial de fondos propios para satisfacerla.

c) Certificado de compatibilidad específica del Facultativo redactor del proyecto.

C) Pago de amortización e intereses:

a) Certificación del acuerdo municipal solicitando la anualidad completa, especificando lo que corresponde a intereses y, en su caso, a amortización.

b) Copia compulsada de los recibos de cada uno de los vencimientos.

Y demás documentos que a juicio de la Entidad Local solicitante y la Dirección General de Administración Local, justifiquen la necesidad de la subvención.

En los tres casos, los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar previamente el cobro, y en la forma que se determine por la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Artículo 3

La cuantía de las subvenciones referidas en los apartados A) y B) se establecerá en función de las circunstancias económicas de los Municipios interesados y podrán cubrir total o parcialmente el importe de las necesidades propuestas.

Artículo 4

El otorgamiento de las ayudas y el señalamiento de su cuantía, a que hace referencia el artículo anterior, en cualquiera de las formas especificadas en la presente Orden, competirá al Consejo de Administración Pública e Interior o, al Director General de Administración Local, atendiendo a las circunstancias presupuestarias de la Consejería, siendo efectivas desde la fecha de su correspondiente formalización hasta el 31 de diciembre de 1992 con cargo al Programa 124A, Concepto 760, Servicio 02, Sección 19, Dirección General de Administración Local del vigente Presupuesto de Gastos para 1992.

Artículo 5

Las Entidades Locales beneficiarias vendrán obligadas a justificar documentalmente ante la Consejería de Administración Pública e Interior la recepción de los fondos mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento del ingreso en su contabilidad, así como de la aplicación de los mismos en un plazo que finalizará el 30 de junio de 1993, conforme a los términos establecidos en el art.º 51 de la Ley Regional 3/1991, de 5 de abril, en la nueva redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, y en la forma que se señale por la Dirección General de Administración Local, de acuerdo a las instrucciones que reciba de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

En caso de incumplimiento de lo ordenado en el apartado anterior, se deberá proceder al reintegro de las cantidades percibidas, circunstancia que también se producirá si los fondos no son destinados a la finalidad para la que la subvención fue concedida, sin perjuicio de que proceda la apertura de expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en el art.º 51 bis incorporado a la citada Ley 3/1990.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 9 de marzo de 1992.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.